COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 18 de marzo de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A., DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO EN EL ÁMBITO NACIONAL.

En relación al escrito presentado por D. Maurice Bordas, en nombre y representación de LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A., solicitando la asignación de numeración geográfica, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 11/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 18 de marzo de 1999 en el expediente nº R.S. 20/99

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 29 de mayo de 1998, el Ministerio de Fomento resolvió adjudicar a LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A., (LINCE en adelante), una concesión administrativa para la prestación del servicio telefónico básico y de los servicios portadores.

De lo anterior se desprende que LINCE está facultada para solicitar recursos de numeración para la prestación del servicio final telefónico básico.

SEGUNDO. Con fecha 21 de enero de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de D. Maurice Bordas en nombre y representación de LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A., solicitando la asignación de recursos públicos de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico básico en el ámbito nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"*c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará as resoluciones oprtunas*".

SEGUNDO. El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, establece en el apartado 1.3 que podrán utilizar recursos públicos de numeración "*los operadores que posean un título habilitante para la prestación del servicio telefónico básico o que otorgue al titular del servicio el derecho a la interconexión*".

Desde la fecha de entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración, y según establecen los apartados 4.3 y 4.4 del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, el número nacional tiene una longitud de nueve dígitos representados por la secuencia "NXYABMCDU".

En lo relativo al rango de numeración geográfica el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, dispone en sus apartados 6.2 y 6.8, que a partir de la entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración (y por razones de diferenciación tarifaria) se asignará a cada operador bloques de 10.000 números para ser utilizados dentro de un

determinado distrito, no obstante lo cual, cuando así lo aconsejen las circunstancias, los operadores podrán solicitar recursos de numeración para una determinada zona telefónica provincial.

TERCERO. LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A., desea prestar el servicio telefónico básico en el ámbito nacional. Con tal motivo solicita la asignación de 48 bloques de 10.000 números de numeración geográfica.

En concreto se solicita la asignación de los bloques de numeración geográfica que se indican en la tabla siguiente identificados por la secuencia 9XY AB del Plan Nacional de Numeración:

PROVINCIA	NXY	AB
ÁVILA	920	04
SEGOVIA	921	04
TENERIFE	922	07
SALAMANCA	923	04
BADAJOZ	924	04
TOLEDO	925	04
CIUDAD REAL	926	04
CÁCERES	927	04
LAS PALMAS	928	07
LA RIOJA	941	04
CANTABRIA	942	04
GUIPÚZCOA	943	04
BIZCAIA	944	04
ÁLAVA	945	04
BURGOS	947	07
NAVARRA	948	04
GUADALAJARA	949	04
ALMERÍA	950	04
MÁLAGA	951	08
JAÉN	953	04
SEVILLA	954	04
CÁDIZ	956	05
CÓRDOBA	957	04
GRANADA	958	04
HUELVA	959	04
VALENCIA	961	04
CASTELLÓN	964	04
ALICANTE	965	04
ALBACETE	967	04

MURCIA	968	07
CUENCA	969	04
BALEARES	971	07
GIRONA	972	07
LLEIDA	973	04
HUESCA	974	04
SORIA	975	04
ZARAGOZA	976	07
TARRAGONA	977	07
TERUEL	978	04
PALENCIA	979	04
ZAMORA	980	04
LA CORUÑA	981	07
LUGO	982	04
VALLADOLID	983	04
ASTURIAS	984	04
PONTEVEDRA	986	07
LEÓN	987	04
ORENSE	988	04

Del análisis de la información presentada, y teniendo en cuenta la demanda de abonados prevista, se estima conveniente asignar a LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A, 48 bloques de diez mil números de numeración geográfica.

De los bloques solicitados por LINCE para su asignación, los que se muestran en la tabla siguiente han sido ya objeto de una asignación o reserva de recursos públicos de numeración previa:

PROVINCIA	**NXY**	**AB**
TENERIFE	922	07
BIZCAIA	944	04
CÁDIZ	956	05
BALEARES	971	07
GIRONA	972	07
ZARAGOZA	976	07

De acuerdo con lo establecido en el punto 1.e) del Artículo 4 del Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración, según el cual, para las asignaciones y reservas de recursos públicos de

numeración, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tomará en consideración "*la compatibilidad entre las asignaciones de distintos operadores de redes y prestadores de servicios*", se estima conveniente asignar a LINCE bloques de 10.000 números de numeración geográfica distintos a los solicitados en las provincias de Tenerife, Bizcaia, Cádiz, Baleares, Girona y Zaragoza.

CUARTO. Analizada la solicitud formulada por LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A., esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A., los bloques de numeración siguientes, identificados por los dígitos 9XY AB del Plan Nacional de Numeración, y que contienen diez mil números de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico básico:

PROVINCIA	NXY	AB
ÁVILA	920	04
SEGOVIA	921	04
TENERIFE	922	09
SALAMANCA	923	04
BADAJOZ	924	04
TOLEDO	925	04
CIUDAD REAL	926	04
CÁCERES	927	04
LAS PALMAS	928	07
LA RIOJA	941	04
CANTABRIA	942	04
GUIPÚZCOA	943	04
BIZCAIA	944	07
ÁLAVA	945	04
BURGOS	947	07
NAVARRA	948	04
GUADALAJARA	949	04
ALMERÍA	950	04
MÁLAGA	951	08
JAÉN	953	04
SEVILLA	954	04
CÁDIZ	956	11

CÓRDOBA	957	04
GRANADA	958	04
HUELVA	959	04
VALENCIA	961	04
CASTELLÓN	964	04
ALICANTE	965	04
ALBACETE	967	04
MURCIA	968	07
CUENCA	969	04
BALEARES	971	09
GIRONA	972	09
LLEIDA	973	04
HUESCA	974	04
SORIA	975	04
ZARAGOZA	976	24
TARRAGONA	977	07
TERUEL	978	04
PALENCIA	979	04
ZAMORA	980	04
LA CORUÑA	981	07
LUGO	982	04
VALLADOLID	983	04
ASTURIAS	984	04
PONTEVEDRA	986	07
LEÓN	987	04
ORENSE	988	04

SEGUNDO. LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A., deberá informar sobre la distribución en distritos de tarificación de la numeración asignada. De acuerdo con el punto 6.2 del Plan Nacional de Numeración, esta comunicación se realizará en el caso de la CMT, con una antelación mínima de tres meses a la puesta en servicio de las numeraciones afectadas. Además en el caso de las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponible al público, fijo o móvil, LINCE TELECOMUNICACIONES, S.A., deberá comunicarles la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia dicha numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de dicha numeración asignada.

TERCERO. En cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

a) El uso dado a los recursos asignados, especificando, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales.

b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.

c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.

d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el apartado 5 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola